

Panamá, 10 de mayo de 2004.

Señores

Banco Europeo de Inversines

100, boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxembourg

Señores y Señoras:

Esta opinión se requiere según la Sección 1.04(A)(b) del Contrato de Financiamiento de 29 de marzo de 2004 entre la República de Panamá y el Banco Europeo de Inversines (el "Contrato de Financiamiento"). A no ser que se definan aquí, los términos definidos en el Contrato de Financiamiento y usados aquí tendrán el respectivo significado asignado a ellos en el Contrato de Financiamiento.

Yo soy la Procuradora de la Administración de Panamá y he actuado como tal en referencia a la transacción contemplada en el Contrato de Financiamiento.

En la emisión de esta opinión, he recurrido a consultas con las personas apropiadas en el Ministerio de Economía y Finanzas, en consulta con la Procuraduría de la Administración de Panamá (la Procuraduría), a examinar los siguientes documentos o alguna versión de ellos (los Documentos):

1. El Contrato de Financiamiento de 29 de marzo de 2004.
2. Copia de la Nota CENA/094 de 16 de marzo de 2004, que contiene la opinión favorable del Consejo Económico Nacional sobre el Contrato de Financiamiento para la aceptación de los términos y condiciones del mismo.
3. Copia del Decreto de Gabinete No.8 de 17 de marzo de 2004, por el cual se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo debidamente publicado en la Gaceta Oficial No. 25,015 de 24 de marzo de 2004.

4. Copia de la Nota No.117-04-CG de 17 de marzo de 2004 de la Presidencia de la República por la cual se le informa a la Asamblea Legislativa la contratación de dicho financiamiento.
5. El original de la Nota DdCP/DE/372 de 20 de abril de 2004 por la cual se le informa que la contratación de dicho contrato no viola las disposiciones legales contempladas en la Ley 20 de 7 de mayo de 2002.

He causado que se examinen o he dependido de originales o copias o certificados u otras identificaciones a mi satisfacción de tales documentos, archivos gubernamentales u otros documentos que he considerado necesario o recomendable para emitir esta opinión. Para ciertos hechos, he aceptado certificaciones de funcionarios públicos debidamente autorizados de Panamá.

También he asumido, sin investigación independiente: 1) la veracidad de todas las firmas (fuera de esas de parte de Panamá), la autenticidad de todos los documentos sometidos a mi como originales y la conformidad de estos con los originales de tales documentos sometidos a mi como copias; 2) la debida organización, existencia y paz y salvo de todas las partes a estos documentos que no sean del Estado panameño; y 3) que los documentos son legales, validos y obligantes y de cumplimiento contra las partes en el de acuerdo con sus respectivos términos bajo y en todos lo material con respecto a las leyes de Inglaterra y que cumplen con las formas examinadas por mi.

En base a lo anterior y tomando en cuenta las consideraciones legales que he considerado relevantes, soy de la opinión que:

- i. El Contrato de Financiamiento ha sido debidamente autorizado, ejecutado y entregado por Panamá y constituye un acuerdo válido y legalmente obligante para Panamá.
- ii. El Contrato de Financiamiento y los Pagarés emitidos bajos este, cuando entregados contra pagos correspondientes, serán validos y constituirán obligaciones legalmente obligantes de Panamá y de cumplimiento bajo sus términos.
- iii. Ni la firma, entrega o el cumplimiento del Contrato de Financiamiento ni la observación de los términos y condiciones en este, A) al mejor de mi conocer después de preguntar, estará en conflicto con o resultará en una incumplimiento o violación de los términos o

condiciones de o será causal de incumplimiento de algún convenio, acuerdo de préstamo u otro acuerdo o documento de préstamo conocido por mi al que Panamá sea una parte; B) estará en conflicto con, violara o resultará en un incumplimiento de la constitución de Panamá ni de algún estatuto, ley, decreto o reglamento de Panamá; C) al mejor de mi conocer después de preguntar, estará en conflicto con o resultará en la violación de algún término, condición o cláusula de cualquier tratado, convención o acuerdo al que Panamá sea parte o será un incumplimiento por Panamá de estos; D) resultará en la imposición de algún gravamen de cualquier tipo sobre los ingresos o activos de Panamá bajo tratado, convención, acuerdo o documento el cual tendrá un efecto material adverso sobre la condición financiera, económica o fiscal de Panamá o afectará la validez o ejecutabilidad del Contrato de Financiamiento.

- iv. El Contrato de Financiamiento ha sido debidamente autorizado por y en nombre de Panamá y ha sido debidamente firmado por y en nombre de Panamá.
- v. Todas las autorizaciones gubernamentales de Panamá requeridas para la firma del Contrato de Financiamiento y para su ejecución por Panamá de las transacciones contempladas en este han sido obtenidas y están vigentes.
- vi. Bajo las leyes de Panamá, ni Panamá ni ninguna de su propiedad tiene inmunidad de la jurisdicción de cualquier corte panameña o de la ejecución de un fallo en Panamá o su cumplimiento de un fallo por una corte u otro tribunal bajo la premisa de soberanía u otra, excepto que la ejecución de o embargo de tributos, activos o propiedad de Panamá localizada en Panamá por las cortes de Panamá, tanto antes de cómo después de un fallo, estará sujeta a las previsiones de los Artículos 1033, 1034, 1674 y 1963 del Código Judicial de la República de Panamá.
- vii. El acuerdo entre Panamá y el Banco Europeo de Inversión que el Contrato de financiamiento estará gobernado por y será interpretado de acuerdo con la leyes de Inglaterra y Gales sería reconocida y efectiva en las cortes de Panamá en cualquiera acción o proceso involucrando a Panamá que surja de o este relacionada con el Contrato de Financiamiento.
- viii. No hay impuesto, tributo, deducción, cargo o retención impuesta por Panamá o por cualquiera subdivisión de

ella por A) por virtud de la ejecución, entrega, cumplimiento, reconocimiento o implementación del Contrato de Financiamiento o B) por cualquier pago hecho por Panamá bajo este. Se han tomado todas las acciones necesarias para obtener la exenciones de los impuesto para todos los pagos del capital, intereses, y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato de Financiamiento y para permitir el pago de todas dichas sumas, brutas sin deducciones de impuestos en la fuente, y se ha obtenido todos los consentimientos de control de divisas, si hubiese algunas, para permitir el recibo de desembolsos conforme a este Contrato de Financiamiento, el reembolso de los mismos, y el pago de intereses y todos los otros montos adeudados conforme a este Contrato de Financiamiento y en la validez y el cumplimiento de los Pagarés.

Yo estoy calificada para ejercer derecho en Panamá y no me considero ser un experto en ni expresar una opinión aquí, concerniente a ninguna ley que no sean las leyes de Panamá en efecto en la fecha de esta opinión.

Esta opinión no se podrá usar por ninguna persona excepto por el recipiente y no será divulgado, citada o de otra forma referida sin el consentimiento anticipado y expreso por escrito de la suscrita.

Alma Montenegro de Fletcher
PROCURADORA DE LA
ADMINISTRACIÓN